

ANEXO 8
CONTRATO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME

FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO

CONTRATO NO. _____

ESTE CONTRATO es celebrado y entra en vigor a partir del día_de _____, del _____, entre:

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V., (en lo sucesivo referido como "NFE"), una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, y

_____ una sociedad
__ (en lo sucesivo referido como "Usuario"), con domicilio
en _____ y Registro Federal de Contribuyentes
número
_____.

De conformidad con los convenios y acuerdos aquí estipulados por ambas partes, NFE y el Usuario convienen y acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - SERVICIO

NFE acepta recibir y almacenar en el Sistema de NFE hasta la Cantidad Máxima de Almacenamiento contratada a la descarga del Buque del Usuario como a continuación se estipula. Los Volúmenes Almacenados de GNL serán retirados del Almacenamiento, vaporizados y entregados al Usuario de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Servicio en Base Firme como se estipula a continuación.

Cantidad Máxima de Almacenamiento: _____ GJ al PC Estándar

Cantidad Máxima Diaria de Entrega: _____

_____ GJ/Día
de Gas

Capacidad Mínima Diaria:

- (i) en Días de Gas en que la Evaporación de GNL es afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario:
_____ GJ/Día de Gas
- (ii) en Días de Gas en que la Evaporación de GNL no sea afectada por la entrega de GNL al Sistema por el Buque del Usuario: __ GJ/Día de Gas

El Anexo A adjunto a este Contrato determina los medios por los cuales el GNL podrá ser recibido y entregado. El Anexo A podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre NFE y el Usuario y, en la medida en que sea modificado, quedará incorporado íntegramente a este Contrato y formará parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2 - PLAZO

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha estipulada anteriormente. NFE proporcionará el Servicio en Base Firme para el Usuario de conformidad con los términos de este Contrato desde y hasta _____, fecha en la cual vence este Contrato ("Periodo Inicial").

ARTÍCULO 3 – TARIFAS Y CARGOS

Por los servicios prestados o convenidos en este Contrato, el Usuario se obliga pagar a NFE las tarifas y cargos aplicables vigentes, incluyendo todos los cargos adicionales aplicables, conforme a los Términos y Condiciones y la Hoja de Tarifas Reguladas registrados por NFE ante la Comisión, con sus correspondientes modificaciones, suplementos o reemplazos, en lo referente al servicio objeto de este Contrato. NFE podrá realizar modificaciones a los TCPS, previa aprobación de la CRE; lo que deberá hacer del conocimiento del Usuario, señalando asimismo la fecha a partir de la que estarán vigentes aquellas modificaciones.

El Usuario y NFE podrán acordar una Tarifa Convencional para algún plazo de servicio determinado de conformidad con este Contrato. NFE y el Usuario acuerdan no iniciar promoción alguna ante la CRE con respecto al incremento o reducción de cualquier Tarifa Convencional establecida en el Anexo B durante el Periodo Inicial.

La Tarifas Reguladas o Convencional para el servicio son:

Tarifa de Servicio de Almacenamiento en Base Firme:
_____PESOS/GJ

ARTÍCULO 4 – GAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Además de la facturación de las tarifas y cargos estipulados en el Artículo 3, NFE retendrá, por concepto de Gas para la Operación del Sistema, un porcentaje de la cantidad del Gas Natural entregado al Usuario de conformidad con este Contrato y lo previsto en los Términos Específicos de Servicio.

ARTÍCULO 5 – TÉRMINOS Y CONDICIONES

Este Contrato y todos los términos de servicio aquí especificados, están sujetos a las disposiciones de la Hoja de Tarifas Reguladas, y los Términos y Condiciones de NFE, en la medida en que sean modificados, suplementados, supeditados o reemplazados posteriormente en lo general o en lo referente al servicio objeto de este Contrato. Sujeto a la aprobación de la CRE, NFE podrá realizar modificaciones a los términos o niveles tarifarios bajo la Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos de Servicio SABF y los Términos y Condiciones, sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables ahí mencionadas. Dicha Hoja de Tarifas Reguladas, los Términos Específicos de Servicio y los Términos y Condiciones, conforme sean modificados ocasionalmente, serán incorporados íntegramente a este Contrato y formarán parte integral del mismo.

ARTÍCULO 6 – EXTINCIÓN DE CONTRATOS PREVIOS

Este Contrato sustituye, cancela, y extingue, a partir de la(s) fecha(s) indicada(s) a continuación, el(los) siguiente(s) Contrato(s), en su caso, entre NFE y el Usuario:

ARTÍCULO 7 - NOTIFICACIONES

Salvo que se especifique lo contrario, todas las notificaciones relacionadas con este Contrato deberán ser por escrito. Los domicilios legales de NFE y del Usuario son los siguientes:

“NFE”
[_____]

[_____]
[_____]

]Tel:
Correo electrónico:

“Usuario”
[_____]
[_____]
[_____]

]Tel:
Correo electrónico:

ARTÍCULO 8 – Solución de Controversias

Las controversias que se presenten entre NFE y el Usuario como consecuencia de la prestación del Servicio de Almacenamiento, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante procedimiento arbitral sujeto a los términos y reglas de [____], o la CRE actuando como árbitro.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NFE y el Usuario han firmado este Contrato en varios tantos por sus respectivos representantes legales u otras personas debidamente facultadas para ello.

USUARIO

Por: _____

Título: _____

Fecha: _____, _____

Lugar: _____

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.

Por: _____

Título: _____

Fecha _____, _____

Lugar: _____

ANEXO A

Los Buques del Usuario autorizados para ser utilizados son:

Nombre cúbicos)	Capacidad	(metros
--------------------	-----------	---------

Contrato No.

ACUERDO DE TARIFAS CONVENCIONALES

El Usuario acepta la opción de pago de una Tarifa Convencional de acuerdo con los Términos y Condiciones y manifiesta a NFE que es su deseo el ser facturado, y acepta pagar, los cargos especificados a continuación para el período que comienza el _____, de _____ y continúa hasta el _____, de _____. El Usuario tiene conocimiento de que esta opción es una alternativa a la facturación de cargos bajo los Términos y Condiciones y los Términos Específicos de SABF, tal y como sean modificados y autorizados por la Comisión. El Usuario también reconoce que esta opción constituye una renuncia de su facultad y su derecho a hacer uso de las Tarifas Reguladas disponibles al Usuario bajo los Términos y Condiciones y los Términos Específicos de SABF.

No se omite mencionar que las Tarifas Convencionales deberán considerar las siguientes consideraciones de conformidad con el Apartado Sexto de la Directiva de Tarifas:

1.- NFE podrá ofrecer el servicio de almacenamiento con base en tarifas y cargos convencionales. Las tarifas convencionales deberán ser inferiores a las tarifas máximas aprobadas por la Comisión para el servicio correspondiente, salvo en los casos siguientes casos:

- A. NFE podrá acordar esquemas de tarifas y cargos convencionales de largo plazo que podrán ser superiores a la tarifa máxima cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) La vigencia pactada para la tarifa y/o cargo convencional sea por un plazo mayor a cinco años;
 - b) Al momento de pactar la tarifa y/o cargo convencional, éste sea inferior a la tarifa máxima o cargo máximo correspondiente

- que se encuentre vigente;
- c) La relación entre la tarifa o cargo convencional y la tarifa máxima o cargo máximo vigente para el servicio correspondiente se invierta como resultado de los esquemas de ajuste de las tarifas o cargos, y
 - d) Que NFE haya hecho del conocimiento de los Usuarios que el nivel de las tarifas convencionales acordadas pudiera llegar a ubicarse por arriba de la tarifa máxima aprobada por la Comisión para el servicio correspondiente como resultado de los ajustes a que se refiere el inciso anterior.

B. Adicionalmente, se podrá acordar tarifas convencionales de largo plazo que podrán ser superiores a la tarifa máxima para el servicio correspondiente, cuando éstas provengan de:

- a) Un proceso de licitación pública desarrollado con anterioridad a la determinación de la tarifa máxima por parte de la Comisión, o
- b) Un proceso de temporada abierta realizado con anterioridad a la aprobación de la tarifa máxima por parte de la Comisión, siempre que dicho proceso sea previamente sancionado por la Comisión.

2.- Las tarifas convencionales para los servicios interrumpibles no podrán ser mayores a la tarifa máxima para el servicio en base firme correspondiente, ni inferiores a la tarifa mínima del servicio en base firme.

3.- NFE sólo podrá ofrecer sus servicios bajo tarifas convencionales con sujeción a criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios, los cuales deberán presentarse ante la Comisión, y

4.- Todos los contratos objeto de una tarifa convencional deberán:

- a) Hacer referencia a la tarifa máxima que hubiera resultado aplicable al servicio si éste no se hubiera prestado a través de una tarifa convencional, y
- b) Registrarse ante la Comisión.

Especificación de la Tarifa

Convencional:

NFE PACIFICO LAP, S. DE R.L. DE C.V.

Por: _____

USUARIO

Por: _____